

RADICACIÓN No. 2.020- 00231
PROCESO: Verbal (Pertenenencia)
DEMANDANTE: MARGARITA CECILIA SUÁREZ CELÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvase proceder.- Soledad, 30 de Octubre del 2.020.

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Correspondió por efecto del reparto el proceso Verbal (Pertenenencia), instaurado por la señora MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN, a través de apoderado judicial contra Personas Indeterminadas, al revisar el proceso observa el despacho:

Al examinar el proceso de marras, se observa que el actor no anexó el certificado de tradición especial para pertenenencia (Matricula Inmobiliaria) del bien inmueble objeto de Litis, conforme lo establece el artículo 375, numeral 5º, del C.G.P.

Igualmente se observa que el actor no aportó el certificado del IGAC, donde se evidencia el avalúo del bien inmueble para efectos de determinar la cuantía artículo 26, numeral 3º del C. G. del Proceso.-

La demanda no fue dirigida contra el último titular de dominio inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, además siendo persona jurídica debe aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, tal como se desprende del artículo 375 y 85 del CGP.

Razones por las cuales el despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

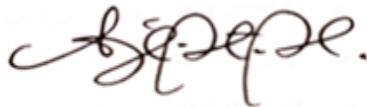
RESUELVE:

1º.) Inadmítase la presente demanda Verbal (Especial de Pertenenencia) referenciada, conforme a lo expuesto en este proveído.-

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

3º.) Reconocer personería al Dr. HERNANDO JOSÉ MARRIAGA SUÁREZ, como apoderado judicial de la señora MARGARITA CECILIA SUÁREZ CELÍN, en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del c. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez